



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1191

Cali, noviembre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial de la señora JENNY ANDREA AGUDELO VIEDMAN contra el señor JOSÉ VLADIMIR MENA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.
- 2- Tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda se aplicó un incremento anual a la cuota alimentaria que **no** coincide con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE; por lo que deberá hacer las aclaraciones pertinentes de acuerdo con el IPC fijado por el Gobierno Nacional.
- 3- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; toda vez que, deberá indicar el total de cada año adeudado.

- 4- Deberá adecuar el sustento normativo de la demanda conforme el Código General del Proceso y no conforme a las derogadas disposiciones del CPC.
- 5- El poder conferido que se aportó no cumple con el inciso 2 de artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, “...*en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”.
- 6- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, *so pena* de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56235e821603c86bb2391f1755dfdae9f8e4a70b98e08f99f7bbaee914df544**

Documento generado en 03/11/2023 08:34:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>